

RESOLUCIÓN No 000233

(8 de septiembre de 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 000311 de 2019 Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- “CORMAGDALENA”, en uso de sus facultades Constitucionales y legales (Ley 161 de 1994, Ley 1 de 1991, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 1242 de 2008, Ley 1819 de 2016 y Estatuto Tributario), reglamentarias (Decreto 790 de 1995, Acuerdo 174 de 2012 de la Junta Directiva de Cormagdalena, Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena 199 de 2017), y

CONSIDERANDO.

- Que el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena, entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía; el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables del río Magdalena.
- Que, en desarrollo del anterior mandato, el artículo 6 de la Ley 161 de 1994 estableció las funciones y facultades de Cormagdalena; entre ellas, la de fijar y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización que se originen por la ejecución de sus proyectos y peaje, y por el uso de las vías que construya o adecúe.
- Que el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 determinaron que el patrimonio y las rentas de la Corporación, estará conformado entre otros, por: “ e) el producto de las tasas o tarifas que reciba por la prestación de sus servicios, f) las contribuciones o peajes que la Corporación establezca por la utilización comercial del río Magdalena y sus vías fluviales complementarias, j) los recaudos por contribución de valorización por la ejecución en su jurisdicción de obras de infraestructura que beneficien a la propiedad inmueble exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 150 salarios mínimos mensuales.”
- Que el artículo 18 de la Ley 161 de 1994, dispuso que la “contribución de valorización de que trata la Ley 25 de 1921 y el Decreto 1604 de 1966, es aplicable a las obras que ejecuta la Corporación, previa declaración hecha en tal sentido por su Junta Directiva. Corresponderá a las autoridades de la Corporación, establecer, decretar, distribuir, ejecutar, liquidar y recaudar los

- recursos correspondientes a la contribución de valorización, para lo cual tiene funciones de jurisdicción coactiva, exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 15 millones”.*
- Que el artículo 24 del Decreto 790 de 1995 estableció como funciones del Director Ejecutivo de la Corporación dirigir y coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
 - Que la Resolución 0000420 de 2016, *“por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta global de personal de Cormagdalena”*, estableció que la Secretaría tendrá la facultad para controlar y vigilar el recaudo y adecuado manejo de los dineros que ingresen a la Corporación y que la Oficina Asesora Jurídica ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de cuentas por concepto de las deudas a favor de la Corporación.
 - Que el artículo 2.5.6.5 Decreto 445 de 2017, expedido por el Presidente de la República, que entre otras, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, establece que el Comité de Cartera deberá ser integrado como mínimo por 5 integrantes quienes tendrán voz y voto y será obligatorio que lo integren el Secretario General o quien haga sus veces, el Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces y el Jefe del área que tenga la función de cobro de cartera.
 - Que el artículo 18 de la Resolución 000311 de 2019, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017”*, determina que el Comité de Cartera de CORMAGDALENA estará conformado por 6 miembros con voz y voto, el profesional de control interno solo tendrá voz.
 - Que el artículo 19 de la Resolución 000311 de 2019, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017”*, precisa que el Presidente del Comité de Cartera será el Director Ejecutivo de Cormagdalena.
 - Que el literal b del artículo 20 de la Resolución 000311 de 2019, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017”*, establece que una de las funciones del Comité de Cartera es recomendar al Director Ejecutivo de Cormagdalena, la declaratoria mediante acto administrativo las obligaciones de imposible recaudo.
 - Que conforme al contenido funcional de las funciones y competencias del Director Ejecutivo de Cormagdalena en armonía con lo establecido en el artículo 2.5.6.5 Decreto 445 de 2017, supra citado no es pertinente su participación en el comité de cartera, pues, su deber es valorar y decidir lo recomendado sobre la cartera de imposible recaudo.
 - Que el artículo 814 del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 91 de la Ley 6 de 1992, regula el otorgamiento de facilidades de pago, consagrando que dicha concesión se otorgará mediante resolución para el pago de las obligaciones tributarias al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, junto con los intereses, siempre que se constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias

o de compañías de seguros, o de cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción.

- Que el numeral 3º del artículo 814 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 113 de la Ley 2010 de 2019, precia que los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidaran a la tasa se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, fijando las siguientes reglas:
En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;

La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

- Que el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben establecer a través de una norma de carácter general, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relacionadas con los acuerdos de pago.
- Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 34 de la Ley 863 de 2003, al regular la actualización de los valores adeudados indica que las obligaciones que lleven más de un año vencidas deberán reajustar anualmente dicho valor en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
- Que el artículo 69 de la Resolución 000311 de 2019, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017”*, indica que la tasa de interés aplicable para los acuerdos de pagos será la tasa de interés bancaria corriente al momento de suscribirse.
- Que el cuatro (4) de septiembre de 2020 la Secretaría General remitió concepto indicando la no pertinencia del cobro de los intereses corrientes en los acuerdos de pago, así:

“Como se observa, el cobro de intereses remuneratorios no es posible aplicarlos en la liquidación de lo adeudado por el tercero moroso, en el ejercicio del saneamiento de la cartera de la entidad Estatal, sea mediante acuerdos entre las partes en acuerdo de pago, o, en las distintas etapas procesales de cobro, distinto es, los intereses moratorios, los cuales tiene naturaleza indemnizatoria, buscando resarcir el retraso en el pago de una obligación, por parte de un deudor.

De lo anterior, se deduce que no es procedente cobrar intereses comerciales, del que hace parte los intereses corrientes, en los cobros que tienen el propósito el saneamiento de la

cartera de la entidad pública, toda vez, que corresponde a asuntos y negocios mercantiles en calidad de interés lucrativo, interés lucrativo del que se excluye las entidades estatales que no cumplen funciones de ánimo de lucro, y a cambio se dedican al cumplimiento de sus intereses asignados por Ley de creación.” (Subraya fuera del texto)

- Que para preservar el poder adquisitivo del valor adeudado frente al cual se firmen acuerdos de pago se indicará que la tasa de interés será la aplicable al momento de suscribirse el acuerdo de pago, el cual no podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor.
- Que conforme a las anteriores consideraciones se modificarán los artículos 18, 19 y 69 de la Resolución 000311 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 18 de la Resolución 000311 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO_18. Conformación: el Comité de Cartera estará conformado por los siguientes miembros:

- 1- Secretario /a General.
- 2- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- 3- Subdirector/a de Gestión Comercial.
- 4- Subdirector/a de Desarrollo Sostenible y Navegación.
- 5- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- 6- Profesional de Control Interno, quien tendrá voz, pero no voto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 19 de la Resolución 000311 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO_19. Presidencia y Secretaría Técnica del Comité: El Presidente del Comité de Cartera será quien ejerza el cargo de Secretario General, quien presidirá el comité.

Quien ejerza el cargo de Profesional Universitario del Área de Tesorería de la Secretaría General estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Cartera; quien tendrá como funciones citar a las reuniones, diligenciar el acta de la reunión y llevar un control de los informes presentados al comité.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo 69 de la Resolución 000311 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 69. Tasa de interés: La tasa de interés será la aplicable al momento de suscribirse el acuerdo de pago. La cual no podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor disponible al momento del pago de cada cuota.”

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 000311 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., el ocho (8) de septiembre de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO JURADO DURAN

Director Ejecutivo.

Elaboró: Elena Palacio Babilonia /Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. 

Arturo Robles Cubillos / Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Marcela Guevara/ Secretaria General 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica